



# Resolución Directoral

Nº 229 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, **17 OCT. 2013**

## VISTOS:

La Carta N° 68-2013-RDP/CST presentado en fecha 03 de octubre de 2013, la Carta N° 0065-2013-GAOP de fecha 09 de octubre de 2013, el Informe N° 108-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LPD de fecha 11 de octubre de 2013, el Informe N° 221-2013-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS de fecha 11 de octubre de 2013, el Informe N° 120-2013-MINCETUR/COPESCO/AL-SELGL de fecha 17 de octubre de 2013, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, en fecha 25 de enero de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Consultores Asesores y Servicios Múltiples S.C.R.L, Corporación Dominus S.A.C, Solis Hnos. Contratistas S.A.C e Ingeniería para el Desarrollo S.A), en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca - Huancavelica", que deviene del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 021-2011-MINCETUR/COPESCO/CE derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 04-2011-MINCETUR/COPESCO/CE por el monto de S/. 1'377,070.62 (Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Setenta con 62/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, y por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, con Resolución Directoral N° 248-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 14 de setiembre de 2012, se resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 otorgándole al contratista ciento treinta y nueve (139) días calendario, trasladándose la fecha de término de la obra al 23 de marzo de 2013, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 06-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 11 de enero de 2013, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista, de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 037-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 01 de marzo de 2013, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista, otorgándole por recomendación técnica ciento cincuenta (150) días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha de término de la obra al 20 de agosto de 2013, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 083-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 18 de abril de 2013, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista, otorgándole por recomendación técnica cuarenta y siete (47) días calendarios, trasladándose la fecha de término de la obra al 06 de octubre de 2013, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 201-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 12 de setiembre de 2013, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista, de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, el contratista mediante Carta N° 68-2013-RDP/CST recepcionada en fecha 04 de octubre de 2013, solicita la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Ejecución de la Obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica", por treinta (30) días calendario, para la ejecución del adicional de obra aprobado mediante Resolución Directoral N° 220-2013-MINCETUR/COPESCO-DE;

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Gumercindo Ángel Orihuela Palacios con Carta N° 0065-2013-GAOP recepcionada en fecha 09 de octubre de 2013, remite su informe en el que emite pronunciamiento sobre la solicitud planteada por el contratista, señalando que esta encuentra sustento en las anotaciones realizadas en los asientos Nos. 290, 291 y 307 del cuaderno de obra; que la causal solicitada, aprobación de adicional de obra, encuentra sustento en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; manifiesta que el evento producido afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente; por lo que concluye que corresponde declarar procedente la solicitud presentada, recomendando otorgar treinta (30) días calendarios, con lo cual el vencimiento contractual se traslada al 05 de noviembre de 2013;

Que, el Coordinador de Obra, mediante Informe N° 108-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LPD de fecha 11 de octubre de 2013, autorizado por la Unidad de Obras con Informe N° 221-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de la misma fecha, manifiesta respecto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, que el contratista la sustenta en la aprobación del adicional de obra N° 01 efectuado con Resolución Directoral N° 220-2013-MINCETUR/COPESCO-DE y lo anotado en los asientos Nos. 307 y 308 del cuaderno de obra; señala asimismo que se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda su aprobación por treinta (30) días calendario, con lo cual el vencimiento contractual se traslada al 05 de noviembre de 2013;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF desarrolla las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, por su parte, el artículo 201° del Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (El subrayado es agregado);



# Resolución Directoral

Que, por su parte artículo 202° del mismo Reglamento, dispone en cuanto a los efectos de la modificación del plazo contractual, que " Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE- a través de la Opinión N° 106-2012/DTN<sup>1</sup>, ha señalado en su fundamento 2.3 ante la siguiente consulta "Asimismo, en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, causal prevista en el Artículo 200°, inciso 4. del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en la cual el evento inicia y concluye el mismo día con la notificación de la Resolución autoritativa correspondiente, ¿la obligación de la anotación en el Cuaderno de Obra se debe realizar en el mismo día o al día siguiente de notificada ésta?. (...) En esa medida, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria. En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo. (El subrayado es agregado);

Que, como consta del asiento 307 del cuaderno de obra de fecha 03 de octubre de 2013, el contratista anotó a través de su residente de obra la recepción de la Resolución Directoral N° 220-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, cumpliendo de esta manera el requisito de admisibilidad exigido por la Opinión N° 106-2012/DTN; además, se advierte que el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos previstos en el artículo 201° del Reglamento, cumpliendo además con los requisitos de forma requeridos;

Que, por lo tanto, considerando lo recomendado por el órgano técnico a través del Informe N° 108-2013-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS/LPD de fecha 11 de octubre de 2013, autorizado con Informe N° 221-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de la misma fecha, lo opinado por el Área Legal a través del Informe N° 120-2013-MINCETUR/COPESCO-AL-SELGL de fecha 17 de octubre de 2013, en lo que es de su respectiva competencia; se concluye que la solicitud planteada por el contratista resulta procedente correspondiendo otorgar ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, con lo que el término de la obra se traslada al 05 de noviembre de 2013, sin reconocimiento de gastos generales, esto en razón que tales gastos generales están incluidos en el presupuesto adicional de obra aprobado con Resolución Directoral N° 220-2013-MINCETUR/COPESCO-DE;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"Tercera.- Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal. (...)"



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Consultores Asesores y Servicios Múltiples S.C.R.L, Corporación Dominus S.A.C, Solis Hnos. Contratistas S.A.C e Ingeniería para el Desarrollo S.A), en el contrato para la ejecución de la obra: "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica", por la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado", establecida en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, con lo que la fecha de término de la obra se traslada al 05 de noviembre de 2013; ello de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Unidad de Obras notificará la presente resolución al contratista, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente de la obra "Restauración, Equipamiento y Puesta en Valor de la Iglesia Santísima Trinidad de Conayca – Huancavelica".

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Supervisión de Obra, al Coordinador de la Obra y a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 021-2011-MINCETUR/COPESCO/CE derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 04-2011-MINCETUR/COPESCO/CE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MARIA SUSANA ANFOSSI MIRANDA  
Directora Ejecutiva  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

